



Riohacha D.T.C., 11 de agosto de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERP COLOMBIA
DEMANDADO:	DOLMER EDILBERTO OÑATE LINDO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00546-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

COOPERP COLOMBIA actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor DOLMER EDILBERTO OÑATE LINDO, para obtener el pago de la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$7.150.757,00) por concepto de capital contenido en los pagarés números 84-01142 y 84-01643 suscritos el 30 de abril de 2019 y 9 de marzo de 2020, respectivamente, los cuales allega como títulos ejecutivos, más los respectivos intereses moratorios.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagarés números 84-01142 y 84-01643 suscritos el 30 de abril de 2019 y 9 de marzo de 2020, respectivamente, allegados con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 12 de octubre de 2021.

Mediante auto de fecha 26 de octubre de 2021, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante el correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado en el acápite de las notificaciones para tal efecto, domer\_1971@hotmail.com, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por ser la normatividad vigente al momento de efectuarse la notificación; envió que se surtió al demandado, DOLMER EDILBERTO OÑATE LINDO el día 20 de enero de 2022, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica arrimada al expediente. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el demandado la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

#### RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el de fecha 26 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:



- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.).  
Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$357.537.00). Inclúyase en la liquidación de costas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugeny Ibarra Amaya**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a981604145998719ad03deffe58af8f77511449ec530305d38e07e59cd55bd**

Documento generado en 11/08/2022 01:37:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**